REGLAMENTO PARA EL CAMPUS MARISTA 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO

ARTÍCULO 1. El presente reglamento norma la protección de los derechos de los no fumadores contra la exposición al humo de tabaco en todos y cada uno de los espacios de la Universidad Marista de Mérida y es aplicable para toda persona que ingrese a sus instalaciones o se encuentre a una distancia menor a 10 metros de cualquier acceso, incluyendo: alumnado, personal docente, personal administrativo, personal operativo, padres de familia, así como cualquier visitante.

ARTÍCULO 2. El presente reglamento tiene las siguientes finalidades:

- I. Proteger la salud de la comunidad universitaria de los efectos nocivos del tabaco.
- II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco.
- III. Instituir medidas para reducir el consumo del tabaco entre la comunidad universitaria.
- IV. Fomentar la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo y a la exposición al humo de tabaco.

ARTÍCULO 3. Para fines de este reglamento se entiende por:

- a) Alumna o alumno: Todo aquel estudiante inscrito en cualquiera de los programas académicos y de educación continua en la Universidad Marista de Mérida.
- b) Cigarrillo: Cigarro pequeño de picadura envuelta en un papel de fumar.
- c) **Cigarro o puro:** Rollo de hojas de tabaco, que enciende por un extremo y se chupa o fuma por el opuesto.
- d) Cigarro electrónico (o vaporizadores): Según la Organización Mundial de la Salud, los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), de los cuales los cigarrillos electrónicos son el prototipo más común, son dispositivos que no queman ni utilizan hojas de tabaco, sino que por el contrario vaporizan una solución que seguidamente inhala el usuario. Los componentes principales de la solución, además de nicotina en los casos en que está presente, son el propilenglicol, con o sin glicerol, y aromatizantes. Las soluciones y emisiones de los SEAN contienen otros productos químicos, algunos de ellos considerados tóxicos.
- e) Comité: Comité del Campus Marista 100% libre de humo de tabaco.
- f) Espacio 100% libre de humo de tabaco: Aquella área que comprende hasta 10 metros próximos a los accesos del campus de la Universidad

- Marista de Mérida, así como su transporte, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco.
- g) **Fumar:** Acto de inhalar y exhalar humo de un producto de tabaco e incluye el hecho de estar en posesión o control de un producto de tabaco u otras sustancias en combustión que genere emisiones.
- h) Humo de tabaco: Se refiere a las emisiones de los productos de tabaco u otras sustancias originadas por encender o consumir cualquier producto del tabaco y que afectan al no fumador.
- i) Ley: Ley General para el Control del Tabaco y su disposición reglamentaria.
- j) Personal: Toda persona que labora dentro de las instalaciones de la Universidad Marista de Mérida.
- k) Producto del tabaco: Se refiere a cualquier cigarrillo, cigarro, puro, cigarrillo electrónico, vaporizador o cualquier Sistema Electrónico de Administración de Nicotina (SEAN).
- I) **Reglamento:** Reglamento para el Campus Marista 100% Libre de Humo de Tabaco.
- m) **Tabaco:** La planta "Nicotina Tabacum" y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé.
- n) Universidad: Universidad Marista de Mérida.
- o) **Visitantes:** Toda persona que acuda a la Universidad Marista de Mérida y que no sea alumnado ni personal de ésta.

ARTÍCULO 4. Las autoridades de la Universidad son responsables de hacer respetar el presente reglamento y asegurar que las instalaciones de la Universidad sean un espacio 100% libre de humo de tabaco.

ARTÍCULO 5. Las autoridades de la Universidad deberán elaborar un programa institucional contra el tabaquismo que incluya lo siguiente:

- I. Actividades de educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud.
- II. Acciones informativas y de apoyo para ayudar a las personas a que dejen de fumar.
- III. Acciones de capacitación para la comunidad universitaria en general.
- IV. Acciones de vigilancia para verificar el cumplimiento de este reglamento.

ARTÍCULO 6. Queda prohibido a cualquier persona dentro de las instalaciones de la Universidad, y hasta 10 metros próximos a cualquier acceso a la misma, consumir, encender o tener encendido cualquier producto del tabaco (ver Artículo 3°) incluyendo los cigarrillos electrónicos.

ARTÍCULO 7. Queda prohibido:

- I. Comerciar, vender, exhibir, distribuir o suministrar cualquier producto del tabaco por unidad o empaques.
- II. Comerciar, vender, distribuir o exhibir cualquier producto del tabaco a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras.
- III. Distribuir gratuitamente cualquier producto del tabaco.

ARTÍCULO 8. Todas las instalaciones de la Universidad incluyendo edificios, pasillos, jardines, áreas deportivas, estacionamientos y hasta 10 metros próximos a cualquier acceso a la Universidad, son espacios 100% libres de humo de tabaco y se encontrarán señalizados. Inclusive queda prohibido fumar en el interior de cualquier automóvil que se encuentre dentro del campus universitario. De igual manera, los vehículos de transporte universitario marista contarán en el interior y exterior de los mismos letreros con la leyenda "Espacio 100% libre de humo de tabaco y emisiones".

ARTÍCULO 9. Es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria marista exigir el cumplimiento del presente reglamento a cualquier persona.

ARTÍCULO 10. El Comité de la Universidad será el encargado de recibir las denuncias relativas al incumplimiento de este reglamento.

ARTÍCULO 11. Cualquier persona podrá presentar ante el Comité u otra autoridad universitaria una denuncia en caso de que observe el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 12. Las autoridades de la Universidad salvaguardarán la identidad e integridad de la persona denunciante.

ARTÍCULO 13. Cuando una persona se encuentre consumiendo cualquier producto de tabaco las autoridades responsables de dicho espacio procederán de la forma siguiente:

I. Si quien se encuentre consumiendo es miembro de la comunidad universitaria Marista matriculado e identificado plenamente (alumnas o alumnos, egresados, docentes, personal administrativo, personal operativo, etc.); se le indicará que está prohibido fumar, se le solicitará interrumpir la conducta observada de forma inmediata y se le señalará que está violando el presente Reglamento por lo que se le levantará un reporte con la asistencia de testigos, anotando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, el cual será turnado a las instancias universitarias

- correspondientes para que procedan a aplicar las sanciones establecidas en el Reglamento.
- II. Si es ajena a la comunidad universitaria Marista, se le indicará que se encuentra en un espacio 100% libre de humo de tabaco y que está violando el presente Reglamento por lo que deberá proceder a apagar su cigarrillo o vaporizador de forma inmediata. De hacer caso omiso a la indicación, se le exigirá retirarse del espacio universitario. Si opone resistencia, se levantará un reporte con la asistencia de testigos, anotando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, el cual será turnado a la autoridad competente para que procedan a aplicar las sanciones descritas en el Artículo 14° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14. La infracción a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

Para alumnos(as) de la Universidad:

- a) Cuando a alguna alumna o alumno se le compruebe por primera vez una infracción al Reglamento, se le aplicará una amonestación escrita por el director del programa académico y la Rectoría, misma que será adjuntada al expediente de la alumna o alumno.
- b) Cuando la alumna o alumno sea sorprendido por segunda vez, será sancionado con la suspensión por un año de todos sus derechos como tal. La alumna o alumno deberá ser notificado de esta suspensión y debe quedar registro en su expediente.

Para profesores de la Universidad:

- a) Cuando a algún profesor se le compruebe por primera vez una infracción al Reglamento, se le aplicará una amonestación escrita por el director del programa académico y la Rectoría, misma que será adjuntada al expediente del profesor.
- b) Cuando el profesor sea sorprendido por segunda vez, será sancionado con la rescisión definitiva de sus servicios en la Universidad.

Para para personal administrativo, académico y mantenimiento de la Universidad:

a) Cuando a algún personal administrativo o académico se le compruebe por primera vez una infracción al Reglamento, se le aplicará una amonestación escrita por la Rectoría, misma que será adjuntada al expediente del personal en cuestión.

b) Cuando el personal sea sorprendido por segunda vez infringiendo el Reglamento, se le aplicará una sanción consistente en la rescisión definitiva de su contrato de la Universidad.

Para visitantes externos:

- a) Cuando a algún visitante externo se le compruebe por primera vez una infracción al Reglamento, se le exigirá retirarse de la Universidad y se levantará un reporte con la asistencia de testigos, anotando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. El reporte será archivado para tener constancia en caso de reincidencia.
- b) Cuando el visitante externo sea sorprendido por segunda vez infringiendo el Reglamento, se le sancionará con un veto temporal por un año para ingresar a la Universidad.
- c) Cuando el personal sea sorprendido por tercera vez, las autoridades de la Universidad podrán considerar una sanción mayor, pudiendo recaer en un veto definitivo para ingresar a la Universidad.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad Marista de Mérida, A.C.